



## **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL  
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 12 inciso (e) de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

### **Considerando:**

1. Que uno de los fines de este Colegio Profesional es fiscalizar que la profesión de la medicina, sus ramas afines y dependientes se ejerza conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología en beneficio de la salud pública.
2. Que el Decreto Ejecutivo N°41541-S publicado en el Alcance N°32 de la Gaceta N°30 del martes 12 de febrero de 2019 denominado: Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena en lo que compete a este Colegio Profesional, a elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados y autorizados.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley N°3019 denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos en cuanto a otras ramas afines y dependientes de las ciencias médicas adscritas al Colegio de Médicos y Cirujanos se autoriza su ejercicio, excepto para aquellas personas inscritas en dichas ramas en otros colegios profesionales, en razón de lo cual resulta igualmente necesario la elaboración de los respectivos Perfiles Profesionales de sus agremiados y autorizados para delimitar aspectos legales o funcionales del ejercicio profesional.
4. Que, en atención a lo anterior, el Comité Coordinador de tecnólogos en Ciencias previa revisión integral del documento, ha brindado su aval en representación de su gremio para la validez y eficacia de lo que aquí se regula.

Por tanto, se aprueba el siguiente:

### **PERFIL PROFESIONAL DEL TECNÓLOGO EN AUDIOLOGÍA**



## **CAPÍTULO 1**

### **Disposiciones generales y definiciones**

#### **Artículo 1.- Tecnólogo en ciencias médicas**

Es el recurso humano con formación y preparación técnica o académica en áreas de las ciencias médicas, cuya práctica se caracteriza por la aplicación de conocimiento técnico, para contribuir a la promoción, a la prevención, al diagnóstico médico y al tratamiento; así como colaborar con la gestión administrativa relacionada con la salud. Las labores descritas se desarrollan bajo la supervisión médica, directa o indirecta.

La preparación de la persona tecnóloga en Auditoria corresponde al plan o programa de estudios en el área de la educación de su disciplina ya sea técnica, formal, parauniversitaria o universitaria según corresponda, que se encuentra debidamente autorizado por el ente académico correspondiente sea el Ministerio de Educación (MEP); Consejo Nacional de Rectores (CONARE); Consejo Superior de Educación (CSE), Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP).

#### **Artículo 2.- Tecnólogo en Audiología**

La persona con formación como tecnóloga en Audiología, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, cuenta con formación y preparación técnica, cuyas funciones se caracterizan por tener un conocimiento científico, transformado en tecnología, para asistir al profesional en medicina y cirugía.

**Artículo 3.-** La persona con formación como tecnóloga en Audiología, está capacitada para proyectarse en el servicio a la comunidad, con una formación integral, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que la acreditan como una persona crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Asimismo, la persona con formación como tecnóloga en Audiología debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo, dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar sus funciones.

#### **Artículo 4.- Supervisión médica**

Se define como el conjunto de directrices, orientaciones o ambas, dadas a las personas tecnólogas en Audiología que ejecutan las labores que le han sido asignadas.

La labor de la persona con formación como tecnóloga en Audiología está bajo la supervisión directa o indirecta de un médico especialista en Otorrinolaringología,



indicaciones del profesional médico asignado para supervisar al tecnólogo; dichas indicaciones pueden ser escritas, verbales o ambas y previas a la ejecución del acto a efectuar por la persona tecnóloga. Toda indicación queda anotada en un expediente o en una bitácora que se levanta para los efectos.

Asimismo, cuando no exista la posibilidad de contar con un profesional médico, especialista en Otorrinolaringología, la indicación médica puede ser efectuada por otra persona profesional en medicina o especialista, relacionado con la consulta específica del paciente o bien por un profesional en medicina y cirugía.

## **CAPÍTULO 2**

### **Requisitos**

**Artículo 5.-** Para el ejercicio de la tecnología en Audiología, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Bachillerato en Educación Media.
- b. Diploma que lo acredite académicamente como tecnólogo en Audiología, el cual debe ser emitido por una institución académica formadora, debidamente autorizada para este efecto.
- c. Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, para ejercer la tecnología en Audiología.
- d. Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

## **CAPÍTULO 3**

### **Ámbito de acción**

**Artículo 6.-** Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como tecnólogo en Audiología, desarrolla sus funciones bajo supervisión médica, directa o indirecta, en el sector público, privado o ambos; utiliza sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la tecnología en Audiología. De esta forma, lleva a cabo sus responsabilidades con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a optimizar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

### **Artículo 7.- Asistencial**

Del mismo modo, la persona con formación como tecnólogo en Audiología brinda asistencia técnica al profesional en medicina y cirugía, en la ejecución de procedimientos técnicos durante la atención de pacientes pediátricos, adolescentes, personas adultas y adultos mayores. Sus actividades como tecnólogo, las realiza



siempre que se encuentre debidamente capacitado para efectuarlas.

**Artículo 8.-** La persona con formación como tecnólogo en Audiología, integra grupos de trabajo relacionados con su especialidad, intra e interinstitucionales.

#### **Artículo 9.- Investigación**

La persona con formación como tecnólogo en Audiología cuenta con los conocimientos técnicos en el área de la Audiología, para participar en grupos de investigación relacionados con su campo, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones clínicas, sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

#### **Artículo 10.- Docencia**

Al mismo tiempo, puede participar en la formación de tecnólogos en el área de Audiología, así como en los programas educativos dirigidos a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

### **CAPÍTULO 4**

#### **Funciones**

**Artículo 11.-** La persona con formación como tecnólogo en Audiología realiza, bajo supervisión médica, todas aquellas funciones asistenciales, docentes, investigativas y de gestión administrativa inherentes a su campo.

**Artículo 12.-** Funciones asistenciales de la persona con formación como tecnólogo en Audiología

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Colaborar con las personas profesionales en medicina en la comunicación de manera efectiva y respetuosa, los resultados de las valoraciones que se realicen; esto tanto a los pacientes, familiares legalmente autorizados, así como a otras personas profesionales en salud, cuando se requiera.
- c. Recibir al paciente en el servicio donde se efectúa el estudio y verificar la información de este, para consignarla en todos los formularios de reporte que se requieran.
- d. Verificar la existencia física del consentimiento informado en el expediente clínico del paciente, el cual debe encontrarse ya completo y debidamente firmado.
- e. Trabajar en el proceso de educación al paciente, familiares legalmente autorizados o ambos, sobre el tipo de procedimiento que se va a realizar y brindarle apoyo emocional.



- f. Documentar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que le realice (al paciente) a la persona enferma, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento indicado por el médico tratante.
- g. Colaborar en la elaboración, ejecución, cumplimiento y evaluación de los programas dirigidos a la prevención y promoción de la salud.
- h. Verificar el funcionamiento operativo de los equipos que requiere para la atención de pacientes.
- i. Ayudar en la ejecución, control, asesoría, orientación, evaluación y seguimiento de la adaptación auditiva de los pacientes.
- j. Orientar a la persona enferma y validar la adaptación a los implantes cocleares.

**Artículo 13.-** Funciones de investigación de la persona con formación como tecnólogo en Audiología:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su tecnología, en las áreas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones en el ámbito de su campo.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico; propendiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- f. Brindar **criterio para valoración**, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 14.-** Funciones de docencia de la persona con formación como tecnólogo en Audiología:

- a. Compartir información y conocimientos a sus colegas.
- b. Participar en la formación teórica de los estudiantes de tecnología en Audiología.
- c. Contribuir y participar en la formación práctica de estudiantes de la carrera de Tecnología en Audiología, con la supervisión del profesional médico especialista.
- d. Participar en la capacitación del personal sanitario, de profesionales en medicina y de otros profesionales en ciencias de la salud, en temas relacionados con su campo.
- e. Colaborar en los programas educativos dirigidos a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.



**Artículo 15.-** Funciones administrativas de la persona con formación como Tecnólogo en Audiología:

- a. Apoyar con la jefatura en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Asistir con su jefatura en el control de la existencia de suministros, insumos, equipos y materiales del servicio.
- c. Colaborar con el reporte correspondiente a su jefatura, relacionado con el fallo o deterioro de los equipos.
- d. Solicitar, verificar y disponer los suministros de acuerdo con las necesidades de su servicio.
- e. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada; así como con el trámite de estos según el sitio de trabajo.
- f. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para tecnólogos de su área, en el servicio que se desempeña.
- g. Coadyuvar con la jefatura del servicio, en la integración de programas de gestión de calidad.
- h. Recibir al usuario en el servicio donde se efectúa el estudio y verificar la información de este, para consignarla en todas las fórmulas de reporte que se requieran.
- i. Ayudar con su jefatura en el control de los mantenimientos realizados a los equipos que requiera en su área de trabajo, así como verificar el funcionamiento de estos.
- j. Cooperar con el retiro y limpieza de los equipos utilizados en la atención de los pacientes, esto de acuerdo con las normas para la prevención de infecciones.
- k. Verificar el funcionamiento operativo de los equipos requeridos para un procedimiento. Esto implica, mantener el equipo existente en adecuadas condiciones de higiene, comprobar su correcto funcionamiento, reponer e inventariar el material y los elementos necesarios en el área.

## **CAPÍTULO 5**

### **Deberes**

**Artículo 16.-** La persona con formación como tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.



- e. Ley N.º 9142 de Tamizaje Auditivo Neonatal.
- f. Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación, adaptable a la persona tecnóloga en Audiología.

**Artículo 17.-** La persona con formación como tecnólogo en Audiología debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 18.- Tribunales evaluadores**

La persona con formación como tecnólogo en Audiología debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de personas nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva autorización como tecnólogos en Audiología.

**Artículo 19.- Normas de bioseguridad**

La persona con formación como tecnólogo en Audiología debe vigilar para que en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

**Artículo 20.-** La persona con formación como tecnólogo en Audiología trabaja siempre bajo la supervisión de un profesional en medicina y cirugía, dentro de su ámbito de acción.

**Artículo 21.-** Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones médicas recibidas, el personal tecnólogo goza de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su campo.

**Artículo 22.-** En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de los efectos causados por desastres naturales en la población.

**Artículo 23.- Deber para con superiores, personal compañeros y público**

Es necesario, que cuide las relaciones con superiores, personal compañero, así como con el público en general, atendidos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, se asume el compromiso moral de mantener los conocimientos



permanentemente actualizados.

#### **Artículo 24.- Deber de seguridad**

Al mismo tiempo, utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles, para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

#### **Artículo 25.- Deber de actualización**

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, los procedimientos y técnicas propias de la tecnología en su área.

#### **Artículo 26.- Manejo de equipos**

Es preciso, hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

#### **Artículo 27.- Atención a terceras personas**

Del mismo modo, tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

**Artículo 28.-** Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 29.-** El ejercicio de su labor se ejecuta con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

#### **Artículo 30.- Expediente clínico**

Es obligatorio de la persona con formación como tecnólogo en Audiología, dejar consignados los procedimientos realizados, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso a este debe estar autorizado por el propio paciente; en caso de estar el paciente incapacitado, le corresponde la autorización a su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines terapéuticos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, debidamente autorizada por la dirección médica del centro





de salud que corresponda; pero en todo caso, es preciso que exista un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia, debidamente acreditados, ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información requiera ser utilizada de manera personalizada, es apropiado contar con el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o de sus representantes legales en caso de impedimento.

## **CAPÍTULO 6**

### **Derechos**

**Artículo 31.-** Las personas con formación como tecnólogos en Audiología que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos por este Colegio Profesional, están autorizadas para el ejercicio de la tecnología en Audiología.

**Artículo 32.-** De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

## **CAPÍTULO 7**

### **Destrezas**

**Artículo 33.-** La persona con formación como tecnóloga en Audiología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo, materiales e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, debe contar con las siguientes destrezas:

- a.** Conocer y utilizar las normas propias de las áreas y servicios donde realice su quehacer como persona profesional y tecnólogo en Audiología.
- b.** Emplear, analizar y ejecutar los procedimientos propios de su tecnología, los cuales deben ser acordes con la condición del paciente y la patología que presente. Esto en apego con las indicaciones de la persona profesional médico tratante.
- c.** Diseñar, dirigir e implementar programas de detección de auditiva, de salud y conservación auditiva en distintos grupos, como población escolar, adultos mayores, trabajadores de la industria ruidosa, comunidades, grupos de alto riesgo.
- d.** Participar en programas de tamizaje auditivo neonatal en los centros hospitalarios públicos y privados del país.
- e.** Efectuar otoscopías y su reporte correspondiente.
- f.** Cumplir con las pruebas auditivas de la audición de tipo conductuales, electroacústicas y electrofisiológicas para la evaluación de la función auditiva que le sean solicitadas.
- g.** Desarrollar programas de rehabilitación protésica-auditiva.
- h.** Cumplir con los procesos de adaptación de prótesis auditivas, previa prescripción médica.



- i. Realizar la toma de impresiones de conductos auditivos externos para la fabricación ergonómica de audífonos, moldes, protectores auditivos para natación o contra ruido.
- j. Seleccionar y recomendar los sistemas o equipos de audición asistida.
- k. Detectar, rehabilitar y educar sobre la terapéutica específica, para el manejo del acúfeno, previa valoración e indicación médica.
- l. Colaborar en el proceso de selección de candidatos para implantes auditivos, audífonos implantables y osteointegrados.
- m. Monitorear al paciente en el período intraoperatorio de implantes auditivos.
- n. Verificar la telemetría de los implantes auditivos, previa indicación médica.
- o. Establecer el ajuste externo, programación, mapeo, verificación, validación y evaluación de implantes cocleares.
- p. Participar en la selección de equipos e instrumentos.
- q. Formar parte del grupo interdisciplinario que realiza medición y control del ruido a nivel ocupacional (pruebas de sonometría y dosimetría con su respectivo reporte y recomendaciones).

## **CAPÍTULO 8**

### **Sanciones**

**Artículo 34.-** Se crean de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 35.-** Son ejecutadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **CAPÍTULO 9**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 36.- De las reformas**

Las reformas parciales o totales al presente perfil son aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que esta Junta pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas se publican en el Diario Oficial La Gaceta.

#### **Artículo 37.- Norma supletoria**

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también son



ejecutados por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

**Artículo 38.- Interpretación del perfil**

Solamente, la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

**Artículo 39.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

**Artículo 40.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.